



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00488-.00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT No. 860. 032.330-3

DEMANDADO: ALVARO BUJATO SAAVEDRA C.C No, 8,688.173

INFORME SECRETARIAL – veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta las constancias de notificación del demandado, y, asimismo, la parte demanda allegó memorial de terminación de proceso por pago total, adjuntando para tal efecto paz y salvo proferido por la entidad demandante

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se hace necesario emitir pronunciamiento con relación a la última solicitud, teniendo en cuenta que ella, puede poner fin al proceso referenciado.

Solicita la parte demanda que se termine el proceso y se levante las medidas cautelares pertinentes por el certificado de paz y salvo adjuntado, así:

Respetado Señor (a) **BUJATO SAAVEDRA ALVARO**

CONTACTO SOLUTIONS S.A.S informa que el señor (a) **BUJATO SAAVEDRA ALVARO** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **8688173** se encuentra a Paz y Salvo con el producto **CONSUMO EXITO** No.*******3185** originada con **Tuya S.A.**

En caso de requerir información adicional comuníquese a la línea de en **Medellín 0346052087** o al número celular **3235997011**, **WhatsApp 3132709985** o al correo electrónico cobranza.juridicatuya@contactosolutions.com donde con gusto lo atenderemos.

Al respecto, el artículo 461 del C.G.P sostiene:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

CEL: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpcsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00488-.00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT No. 860. 032.330-3

DEMANDADO: ALVARO BUJATO SAAVEDRA C.C No, 8,688.173

del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.” (Negrillas del Despacho)

Quiere decir ello, que, para solicitarse la terminación del proceso, en principio debe acompañarse la liquidación de crédito para impartirle el trámite de ley, no obstante, y en virtud que se adjuntó una constancia de paz y salvo se pondrá en conocimiento de la parte demandante el mismo, para que a fin tenga coadyuve la solicitud presentada, o presente lo que a bien considere.

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Abstenerse de decretar la terminación del proceso de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Prevenir a la parte demandada del trámite aquí indicado para la solicitud de terminación.
3. Poner en conocimiento de la parte demandante la solicitud de terminación presentada por el señor **ALVARO BUJATO SAAVEDRA C.C No, 8,688.173** de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00488-.00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT No. 860. 032.330-3

DEMANDADO: ALVARO BUJATO SAAVEDRA C.C No, 8,688.173

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a7a9eacdeb597d0b3763c89ab244781e37b151dc28bd3a069a7e8997491a473

Documento generado en 25/02/2022 10:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>